

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

**Sentencia Preacuerdo No. 022**

**Radicación Matriz:** 7600160001932022-00102  
**Radicación Esc. Acusación:** 7600160000002023-00944  
**Ruptura por preacuerdo:** 7600160000002024-00253  
**Procesados:** Andrés Felipe Valentierra Barona  
Fernando Jesús Ruíz Noguera  
Ángel Manuel Hernández Herrera  
**Delitos:** Concierto para delinquir agravado y  
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proferir sentencia condenatoria a partir de los términos del acuerdo efectuado entre la Fiscalía, y los procesados **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA, FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, a quienes les fue imputada la comisión de las conductas punibles de Concierto para delinquir agravado y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, acuerdo cuya legalidad avaló el Despacho.

**2.- HECHOS**

**2.1.-** Durante los años 2020, 2021, 2022 y hasta el 18 de octubre de 2023, se estableció la existencia de un grupo de delincuencia común organizado denominado “*Los del Hoyo*”, con injerencia en los barrios El Hoyo, San Nicolás y San Bosco, ubicados entre la carrera 7ª y 8 con calles 19 y 20 de la comuna 3 del distrito uno de Cali, conformado por al menos 15 personas, bajo el liderazgo de *Raúl Daniel Brigo Gómez*, alias “*Daniel o Brito*”, apoyado por

*Diego Fernando Asprilla Núñez alias "Diego El Niche", a su vez, respaldados por jefes de estructuras criminales que operan en la ciudad como alias "Chuky y alias Richard".*

Así mismo se verificó que la concertación ilegal estuvo dirigida a la comisión de diversas conductas punibles, entre ellas, homicidios y tráfico de estupefacientes, al igual que **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA** cumplían el rol de expendedores de sustancias nocivas dentro de tal estructura.

**2.2.-** Ahora bien, a los encartados **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, se les reprocha la participación en diversos eventos de tráfico de estupefacientes, así:

**2.2.1.- FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA:** Realizó 11 ventas de sustancia estupefaciente, según lo concretado en los siguientes eventos:

**Evento No. 2<sup>1</sup>:** El 11 de julio de 2023, a las 16:00 horas, en el sector sobre la vía pública de la carrera 7<sup>a</sup> con calle 19 barrio San Nicolás, vendió dos cigarrillos contentivos de sustancia vegetal por intercambio de dinero en la suma de tres mil pesos \$3.000 pesos, a una persona que se acercó en una motocicleta. Dicha sustancia arrojó un peso bruto de 0.8 gramos, positivo para Marihuana.

**Evento No. 4<sup>2</sup>:** El 26 de julio de 2023, a eso de las 16:30 horas, sobre la carrera 7<sup>a</sup> con calle 19 del barrio San Nicolás, vendió al agente encubierto un cigarrillo contentivo de sustancia vegetal por intercambio de la suma de \$1.500 pesos que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 0.9 gramos.

**Evento No. 5<sup>3</sup>:** El 26 de julio de 2023, a las 17:00 horas en el sector sobre la carrera 7<sup>a</sup> con calle 19 barrio San Nicolás, vendió al agente encubierto un cigarrillo, contentivo de sustancia vegetal por intercambio de dinero en la suma

---

<sup>1</sup> No. 1 en la bitácora de agente encubierto

<sup>2</sup> No. 3 en la bitácora de agente encubierto

<sup>3</sup> No. 4 en la bitácora de agente encubierto

de \$1.500 pesos; sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 0.9 gramos.

**Evento No. 6<sup>4</sup>:** El 8 de agosto de 2023, a eso de las 16:00 horas, en el sector sobre la carrera 7<sup>a</sup> con calle 19 barrio San Nicolás, vendió al agente encubierto dos cigarrillos cuya sustancia contentiva arrojó un peso neto de 1.9 gramos positivo para marihuana.

**Evento No. 11<sup>5</sup>:** El 18 de agosto de 2023, a las 14:00 horas, en el sector sobre la carrea 7<sup>a</sup> con calle 19 barrio San Nicolás, vendió un cigarrillo que a la postre arrojó un peso neto de 0.9 gramos positivo para marihuana.

**Evento No. 16<sup>6</sup>:** El 28 de agosto de 2023, a las 15:00 horas, en el sector sobre la carrea 7<sup>a</sup> con calle 19 barrio San Nicolás, coordinó la venta de un cigarrillo al agente encubierto que a la postre arrojó un peso neto de 1.0 gramo de marihuana.

**Evento No. 18<sup>7</sup>:** El día 14 de septiembre de 2023 siendo las 16:00 horas, en el sector sobre carrera 7<sup>a</sup> entre calles 19 y 20 del barrio San Nicolás, vendió a una ciudadana que se movilizaba en motocicleta, dos cigarrillos que a la postre arrojaron positivo para marihuana en un peso neto de 3.0 gramos.

**Evento No. 21<sup>8</sup>:** El día 25 de septiembre de 2023 siendo las 11:00 horas, sobre carrera 7<sup>a</sup> entre calles 19 y 20 del barrio San Nicolás, vendió a un ciudadano que se desplazaba en camioneta, un cigarrillo que a la postre arrojó positivo para marihuana en un un peso neto de 1,3 gramos.

**Evento No. 22<sup>9</sup>:** El día 27 de septiembre de 2023 siendo las 11:00 horas, sobre carrera 7<sup>a</sup> entre calles 19 y 20 del barrio San Nicolás, vendió a un consumidor, un cigarrillo que a la postre arrojó positivo para marihuana en un un peso neto de 1,3 gramos.

---

<sup>4</sup> No. 5 en la bitácora de agente encubierto

<sup>5</sup> No. 10 en la bitácora de agente encubierto

<sup>6</sup> No. 15 en la bitácora de agente encubierto

<sup>7</sup> No. 1 en la bitácora de vigilancia y seguimiento

<sup>8</sup> No. 4 en la bitácora de vigilancia y seguimiento

<sup>9</sup> No. 5 en la bitácora de actividades de vigilancia y seguimiento

**Evento No. 23<sup>10</sup>:** El día 29 de septiembre de 2023 siendo las 15:20, mediante actividades de vigilancia y seguimiento de personas y cosas plasmadas en bitácoras como evento # 6, ejecutada sobre carrera 7<sup>a</sup> entre calles 19 y 20 del barrio San Nicolás, se pudo observar que vendió a un consumidor, un cigarrillo que a la postre arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 0.5 gramos.

**Evento No. 24<sup>11</sup>:** El día 4 de octubre de 2023 siendo las 16:50, mediante actividades de vigilancia y seguimiento de personas y cosas plasmadas en bitácoras como evento # 7, ejecutada sobre carrera 7<sup>a</sup> entre calles 19 y 20 del barrio San Nicolás, se pudo constatar que vendió a un ciudadano que se transportaba en una motocicleta, dos cigarrillos que a la postre arrojaron un peso neto de 3.0 gramos, positivo para marihuana.

**2.2.2.- ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA:** Realizó 03 ventas de sustancia estupefaciente, según lo concretado en los siguientes eventos:

**Evento No. 11<sup>12</sup>:** El 18 de agosto de 2023, a las 14:00 horas, en el sector sobre la carrea 7<sup>a</sup> con calle 19 barrio San Nicolás, vendió al agente encubierto un cigarrillo que a la postre arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 0.9 gramos.

**Evento No. 13<sup>13</sup>:** El 20 de agosto de 2023, a las 11:10 horas, en el sector sobre la carrea 7<sup>a</sup> con calle 19 barrio San Nicolás, coordinó la venta de un alijo al agente encubierto, que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 1.5 gramos.

**Evento No. 15<sup>14</sup>:** El 26 de agosto de 2023, a las 17:40 horas, en el sector sobre la carrea 7<sup>a</sup> con calle 19 barrio San Nicolás, vendió al agente encubierto un alijo por \$6.000 que a la postre arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 0.9 gramos.

---

<sup>10</sup> No. 6 en la bitácora de vigilancia y seguimiento

<sup>11</sup> No. 7 en la bitácora de vigilancia y seguimiento

<sup>12</sup> Evento No. 10 en la bitácora de agente encubierto

<sup>13</sup> Evento No. 12 en la bitácora de agente encubierto

<sup>14</sup> Evento No. 14 en la bitácora de agente encubierto

En la última venta en comento, el procesado se valió de alias *Fico* como campanero, sujeto menor de edad para tal calenda. Adicionalmente, el sexto evento consistió en el ocultamiento de 20 gramos de marihuana bajo los escalones del puente peatonal, la cual venía siendo transportada por transportada por *Yordi*, en esta oportunidad también sirvió de campanero el menor de edad conocido con el alias de *Fico*.

**2.2.3.-** Finalmente, el 24 de octubre de 2023, en un inmueble ubicado en la calle 12 No. 20-11 del barrio Sucre de Cali a eso de las 15:20 horas, **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA**, sin permiso de autoridad competente, almacenaba o conservaba en ese lugar 18.866 gramos de marihuana.

### **3.- IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROCESADOS**

**3.1.- FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA**, portador de la cédula No. 22.473.179 expedida en Valencia-Venezuela, nació en el mismo país el 03 de noviembre de 1994, hijo de Lisarda y Félix, soltero, desempleado, recluso actualmente en la Estación de Policía de San Nicolás.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.80 metros, piel trigueña, contextura delgada, con tatuajes en antebrazo derecho y espalda como señales particulares; sin más datos.

**3.2.- ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.086.527 expedida en Cali (V), nació en la misma ciudad el 10 de diciembre de 1994, hijo de Julio César y María del Socorro, de estado civil unión libre, de ocupación independiente; recluso actualmente en el Establecimiento Penitenciario Villahermosa de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.75 metros, piel trigueña, contextura mediana, con tatuajes en ambos antebrazos como señales particulares, sin más datos.

**3.3.- ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, portador de la cédula No. 29.594.445 expedida en la República de Venezuela, nació en San Juan de los Morros –Venezuela-, el 02 de febrero de 2002, hijo de Emely y Miguel Ángel,

soltero, de ocupación barbero, recluso actualmente en la Estación de Policía de San Nicolás.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.70 metros, piel blanca, contextura delgada, con tatuaje en antebrazo derecho como señal particular; sin más datos.

#### **4.- ANTECEDENTES PROCESALES**

**4.1.-** Entre el **25** y el **30 de octubre de 2023**, ante el Juzgado 4º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, se llevaron a cabo las audiencias concentradas de legalización de procedimientos de registro y allanamiento, así como de captura de **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA, FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, a quienes les formularon imputación como autores del delito de Concierto para delinquir agravado, conforme a lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 340 del Código Penal** para **RUÍZ NOGUERA y HERNÁNDEZ HERRERA**; y coautores del punible de **Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes**, en 11 y 03 eventos, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 376 del Código Penal**, de la misma obra.

En lo atinente a **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA** le fueron formulados cargos por el punible de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes** conforme a lo dispuesto en el **inciso 1º del artículo 376 del Código Penal**, en calidad de autor; cargos que no aceptaron imponiéndoseles medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

**4.2.-** El **05 de enero de 2023** la Fiscalía radicó escrito de acusación en contra de los aquí procesados **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA, FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, entre otros, y, el siguiente 15 de marzo de 2024 varió su pretensión y verbalizó preacuerdo a favor de aquellos, **consenso** que fue coadyuvado por la defensa y verificado en materia de voluntad, conciencia, libertad y debida asesoría, siendo aprobado por el Despacho.

## 5.- DE LOS TÉRMINOS DEL PREACUERDO

Sobre los términos de la negociación precisó la Fiscalía que consiste en que, mientras los procesados aceptan los cargos endilgados, como contraprestación, ***se varía su grado de participación de autores y coautores a cómplices***, únicamente con efectos punitivos.

5.1.- En consecuencia, tratándose de un concurso de conductas punibles, para el procesado **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA** partió de la pena establecida para el delito de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, conforme al inciso 1º del artículo 376 del Código Penal**, es decir, la de **128 meses**, que redujo a la mitad por el beneficio pactado, imponiendo una pena definitiva de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN**, corriendo la misma suerte la pena de multa, la cual se pactó en **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (667) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

5.2.- Para el procesado **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA**, partió de la pena más alta, esto es, la establecida para el delito de **Concierto para delinquir agravado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 340 del Código Penal**, es decir, la de **96 meses**, que redujo a la mitad por el beneficio pactado, partiendo de **48 meses** la cual aumentó en **11 meses** por los eventos que afectaron la Salud Pública; para una pena final de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES DE PRISIÓN**.

Respecto a la pena de multa, sumó las establecidas para cada una de las conductas punibles concursantes, esto es, **2.700 salarios** del delito de **Concierto para delinquir agravado**; y, **22 salarios** por los once eventos de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**; a dicha sumatoria, es decir, los **2.722 salarios**, le aplicó la rebaja del beneficio ofrecido por el preacuerdo, para un resultado de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN (1361) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

5.3.- Para el procesado **ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, partió de la pena más alta, esto es, la establecida para el delito de **Concierto para**

**delinquir agravado**, conforme a lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 340 del Código Penal**, es decir, la de **96 meses**, que redujo a la mitad por el beneficio pactado, partiendo de **48 meses** la cual aumentó en **03 meses** por los tres eventos de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**; para una pena final de **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN**.

Respecto a la pena de multa, sumó las establecidas para cada una de las conductas punibles concursantes, esto es, **2.700 salarios** del delito de **Concierto para delinquir agravado**; y, **06 salarios** por los tres eventos de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**; a dicha sumatoria, es decir, los **2.706 salarios**, le aplicó la rebaja del beneficio ofrecido por el preacuerdo, para un resultado de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1353) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

#### **6.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Despacho es competente para la emisión de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el **numeral 17 del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal**, según el cual corresponde a los Juzgados Penales del Circuito Especializado el conocimiento de los procesos en los que se investigue la comisión del delito de Concierto para delinquir agravado; conducta punible que fue incorporada por la Fiscalía General de la Nación en el pliego de cargos presentado dentro de la actuación que nos ocupa, en contra de **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA, FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**. Adicionalmente, debe destacarse que el **artículo 52 del mismo Estatuto** establece que los delitos conexos serán juzgados por el Juez de mayor jerarquía, agregando que cuando haya conexidad entre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado y cualquier otra autoridad judicial, corresponderá el conocimiento al especializado.

La presente providencia se emite como consecuencia de la aprobación del preacuerdo celebrado por las partes. En efecto, el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal establece que evaluada por el Juez la legalidad de dichos convenios, y verificada la ausencia de infracciones a garantías fundamentales,

la determinación del Despacho no puede ser otra que la emisión de fallo condenatorio, en consonancia con los términos del preacuerdo.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha consolidado una línea jurisprudencial según la cual, salvo situaciones excepcionales, el juez de conocimiento carece de competencia para introducir modificaciones a la calificación jurídica efectuada por el Fiscal. Así, en la Sentencia del 17 de febrero de 2021, radicado 48015, expresó dicha Corporación:

*“... la Sala ha señalado que el carácter vinculante de una alegación de culpabilidad no excluye el deber del juez de verificar que se trata de una conducta típica, antijurídica y culpable y que está demostrada con las evidencias y demás información recaudada por la Fiscalía. Probados esos aspectos, previo a aprobar la manifestación de culpabilidad del procesado -arts. 293, 351 y 369.2-, el juez deberá establecer que la aceptación de responsabilidad es «libre, consciente, voluntaria y debidamente informada», asesorada por el defensor técnico y respetuosa de las garantías fundamentales (arts. 8.1 y 293 parágrafo). Sólo en estas condiciones será posible dejar de tramitar el juicio y se tornará imperativo para el funcionario dictar sentencia inmediata y conforme a los términos en que fue admitida la acusación”.*

La emisión de una sentencia condenatoria, por ello, debe efectuarse sobre la base de un fundamento probatorio básico que indique efectivamente que en contra de las personas a quienes se atribuye responsabilidad penal por unas conductas, obran medios de convicción de los que se puede deducir válidamente que los hechos ocurrieron y que el sentenciado es el responsable.

La imputación efectuada en el presente caso a los procesados **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, corresponde a la descrita en el **artículo 340 inciso 2º del Código Penal**, modificado por la Ley 1908 de 2018, cuyo texto, en lo pertinente, es el siguiente:

*“CONCIERTO PARA DELINQUIR: Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cadauna de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses.*

*Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

***La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.***” (Negrilla del Despacho)

También se les señaló a **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA, FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, como responsables de la conducta descrita en los **incisos 1º y 2º del artículo 376 del Código Penal**, norma modificada por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

***“TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES: El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea entránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

***Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

***Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***” (Negrilla del Despacho).

Ahora bien, frente a la materialización de tales comportamientos, así como respecto de la participación de los aquí procesados en las conductas punibles que les fueron imputadas, como se anunció en precedencia, la Fiscalía allegó suficientes elementos materiales probatorios que las verifican.

En efecto, para el delito que afectó la Seguridad Pública, obran los resultados de las actividades de agente encubierto y vigilancia de personas, suscritos por el **Subintendente Carvajal Rengifo**, donde se da cuenta de la existencia de la estructura judicial, la individualización de sus integrantes y los diversos eventos constitutivos de punibles que fueron concretados, entre otros, por los aquí procesados **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, actuaciones ilegales que fueron consolidadas en el

informe de investigador de campo del 12 de octubre de 2023, por el servidor judicial en comento.

Adicionalmente, obran las entrevistas realizadas a **Yeimer Ubaque Mejía, Jhonatan Acosta Aroca y Ariana Hernández**, entre otros, quienes confluieron en afirmar la existencia de la banda delincriminal, así como también la militancia de diversos sujetos en la misma.

A partir de tales resultados, lograron la plena identificación de varios de los miembros del grupo delincriminal, entre ellos la de los aquí procesados **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, quienes ejercían la actividad ilegal en el barrio San Nicolás de esta ciudad, hasta donde llegaban los compradores a adquirir el estupefaciente.

De otro lado y de cara al punible que afectó la Salud Pública, obran los resultados de las actividades de vigilancia y de agente encubierto, así como las pruebas preliminares homologadas efectuadas a los alijos, elementos a partir de los cuales se constató la coparticipación de el punible de Tráfico de estupefacientes por parte de **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, así:

- **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA**: Realizó 11 ventas de sustancia estupefaciente tanto al agente encubierto como a diversos ciudadanos:

Fecha del evento	Alijo	Peso
11 de julio de 2023, a las 16:00 horas	Vendió dos cigarrillos contentivos de sustancia vegetal por intercambio de dinero en la suma de tres mil pesos \$3.000 pesos	Peso bruto de 0.8 gramos, positivo para Marihuana.
26 de julio de 2023, a eso de las 16:30 horas	Vendió al agente encubierto un cigarrillo	Positivo para marihuana en un peso neto de 0.9 gramos
26 de julio de 2023, a las 17:00 horas	Vendió al agente encubierto un cigarrillo contentivo de sustancia vegetal por intercambio de dinero en la suma de \$1.500 pesos	Positivo para marihuana en un peso neto de 0.9 gramos
8 de agosto de 2023, a eso de las 16:00 horas	Vendió al agente encubierto dos cigarrillos	Peso neto de 1.9 gramos positivo para marihuana
18 de agosto de 2023, a las 14:00 horas	Vendió un cigarrillo	Peso neto de 0.9 gramos positivo para marihuana
28 de agosto de 2023, a las 15:00 horas	Coordinó la venta de un cigarrillo al agente encubierto	Peso neto de 1.0 gramo de marihuana.

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado  
Sentencia de Preacuerdo No. 022  
SPOA 76233600000202400253

14 de septiembre de 2023 siendo las 16:00 horas	Vendió a una ciudadana que se movilizaba en motocicleta dos cigarrillos	Positivo para marihuana en un peso neto de 3.0 gramos
25 de septiembre de 2023 siendo las 11:00 horas	Vendió a un ciudadano que se desplazaba en camioneta un cigarrillo	Positivo para marihuana en un un peso neto de 1,3 gramos
27 de septiembre de 2023 siendo las 11:00 horas	Vendió a un consumidor un cigarrillo	Positivo para marihuana en un un peso neto de 1,3 gramos
29 de septiembre de 2023 siendo las 15:20	Vendió a un consumidor un cigarrillo	Positivo para marihuana en un peso neto de 0.5 gramos
4 de octubre de 2023 siendo las 16:50	Vendió a un ciudadano que se transportaba en una motocicleta dos cigarrillos	Peso neto de 3.0 gramos, positivo para marihuana

- **ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA:** Realizó 03 ventas de sustancia estupefaciente, así:

Fecha del evento	Alijo	Peso neto
18 de agosto de 2023, a las 14:00 horas	Vendió al agente encubierto un cigarrillo	Positivo para marihuana en un peso neto de 0.9 gramos
20 de agosto de 2023, a las 11:10 horas	Coordino la venta de un alijo al agente encubierto	Positivo para cocaína en un peso neto de 1.5 gramos
26 de agosto de 2023, a las 17:40 horas	Vendió al agente encubierto un alijo por \$6.000	Positivo para cocaína en un peso neto de 0.9 gramos

Finalmente, en lo atinente a **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA**, obran los informes que describen las condiciones de tiempo, modo y lugar en que operó su aprehensión en flagrancia, así como también la prueba pericial efectuada al alijo hallado en su poder, lo que claramente evidencia la comisión de la conducta punible que afectó la Salud Pública.

Bajo dicho escenario, considera el Despacho que el análisis resulta suficiente, si tenemos en cuenta, además, que tales elementos materiales probatorios conjugan con el propio reconocimiento de responsabilidad efectuado por los encartados, para dar soporte a la emisión de sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA, FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA** como responsables de los delitos de Concierto para delinquir agravado y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, según la imputación previamente efectuada a cada uno de aquellos.

## **7. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

La declaratoria de responsabilidad de la acusada autoriza la imposición de una pena, misma que en el *sub litem* y por virtud de la aplicación del **artículo 3º de la Ley 890 de 2004**, no debe mirar el sistema de cuartos sino el producto de la negociación de las partes, que en este evento se efectuó, así:

**7.1.-** Para el procesado **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA, SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN** y multa de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (667) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

**7.2.-** Para el procesado **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA, CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES DE PRISIÓN** y multa de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN (1361) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

**7.3.-** Para el procesado **ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA, CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN** y multa de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1353) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Se impondrá además la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión para cada uno de los sentenciados.

## **8. SUBROGADOS PENALES**

Revisados los aspectos de rigor a la hora de emprender un análisis de concesión de subrogados y/o beneficios penales, encontró el Despacho que la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena resulta improcedente de cara al aspecto objetivo consagrado en el **artículo 63 del Código Penal**, pues en este caso las penas acordadas superan el límite de los 4 años contemplado por el Legislador en la norma en mención.

Ahora bien, respecto del beneficio de la prisión domiciliaria, contemplado en el **artículo 38B del Código Penal** encuentra el Despacho que las conductas de Concierto para delinquir agravado y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, son de aquellas que están incluidas en el listado del **Artículo 68 A del C. Penal**, y que, por tanto, tienen prohibición expresa para la concesión de estos paliativos.

En consecuencia, no se concederá ningún subrogado penal a los sentenciados **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA, FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA y ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, debiendo cumplir su pena en prisión, para lo cual, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Jueces Penales de Cali, se libraré la correspondiente comunicación con destino al INPEC, informándoles los lugares de reclusión de los aquí fulminados.

## 9. RECURSOS

Contra este fallo procede el recurso ordinario de Apelación que se surtirá ante la Sala penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, conforme lo normado en los **artículos 33 y 179 del Código de Procedimiento Penal**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONDENAR** a **ANDRÉS FELIPE VALENTIERRA BARONA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.086.527 expedida en Cali (V), a las penas principales de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN** y multa de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (667) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, así como a las penas accesorias de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión impuesta.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **FERNANDO JESÚS RUÍZ NOGUERA**, portador de la cédula No. 22.473.179 expedida en Valencia-Venezuela, a las penas principales de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES DE PRISIÓN** y multa de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN (1361) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor del delito de Concierto para delinquir agravado y como coautor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes -11 eventos-, así como a las penas accesorias de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión impuesta.

**TERCERO: CONDENAR** a **ÁNGEL MANUEL HERNÁNDEZ HERRERA**, portador de la cédula No. 29.594.445 expedida en la República de Venezuela, a las penas principales de **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN** y multa de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1353) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a título de autor del delito de Concierto para delinquir agravado y como coautor de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes -03 eventos-, así como a las penas accesorias de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión impuesta.

**CUARTO: NO CONCEDER** a los sentenciados, ningún subrogado penal. En consecuencia, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Jueces Penales de Cali, se librarán las correspondientes comunicaciones con destino al INPEC, informándoles el lugar donde cada uno de ellos se encuentra recluso

**QUINTO:** Contra esta decisión procede recurso ordinario de apelación que se surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

**SEXTO:** En firme la sentencia, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense los oficios de que trata el artículo 166 CPP, y remítase copia de lo actuado a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para su vigilancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado  
Sentencia de Preacuerdo No. 022  
SPOA 762336000000202400253



**SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Sandra Liliana Portilla Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 003 Especializado**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdef41517e8a60e862d52b8a4946ce21249aabd1c0c3252078760091677dfa15**

Documento generado en 20/03/2024 11:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**